

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL Y LA FUNDACIÓN BANCO SANTANDER, PARA LA EXPOSICIÓN "ARTE CONTEMPORÁNEO EN PALACIO. PINTURA Y ESCULTURA EN LAS COLECCIONES REALES"

En el Palacio Real de Madrid, a 10 de septiembre de 2015.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL, Organismo Público regulado por la Ley 23/1982, de 16 de junio y su Reglamento, aprobado por R.D. 496/1987, de 18 de marzo; con domicilio en el Palacio Real de Madrid, calle de Bailén, s/n (en lo sucesivo, Patrimonio Nacional), representado en este acto por don José Rodríguez-Spiteri Palazuelo, en su condición de Presidente del Patrimonio Nacional; cargo para el que fue nombrado por R.D. 92/2012, de 13 de enero de 2012, en el ejercicio de la función de representar al Consejo de Administración en los documentos públicos y privados que otorgue y de las atribuciones señaladas en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DE OTRA PARTE, la FUNDACIÓN BANCO SANTANDER (en lo sucesivo, la Fundación), con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Serrano, número 92, clasificada e inscrita como Fundación Privada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 208; representada por el Director Gerente, don Borja Baselga Canthal, con DNI 07212507Y.

Los comparecientes, con la representación en que actúan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el Convenio de Colaboración citado en el encabezamiento, y

MANIFIESTAN

- 11
- I. Que Patrimonio Nacional es un organismo público estatal, regulado por la Ley 23/1982 del Patrimonio Nacional, que tiene como fines principales el apoyo a la Jefatura del Estado para la alta representación que la Constitución y las Leyes le atribuyen, así como la gestión del patrimonio histórico-artístico legado por la Corona Española que constituye el

Patrimonio Nacional, a través de su conservación y su uso con fines culturales, científicos y docentes.

- II. Que la Fundación es una entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro, que tiene como fines el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades científicas, artísticas, culturales y, en general, intelectuales; así como las de investigación y el estudio en cualquiera de tales campos. En este sentido, la Fundación postula como principios básicos la promoción, formación y extensión de la cultura a través de toda clase de actividades y manifestaciones, así como la difusión y fomento de las artes, las ciencias y las letras.
- III. Que Patrimonio Nacional en cumplimiento de sus objetivos culturales está organizando la exposición con el título: *Arte contemporáneo en Palacio. Pintura y Escultura en las Colecciones Reales*; que tendrá lugar en las salas de exposiciones temporales del Palacio Real de Madrid, de octubre 2015 a febrero 2016.
- IV. Que Patrimonio Nacional y la Fundación consideran del mayor interés colaborar para la realización de dicha exposición, que tendrá lugar en las salas de exposiciones temporales del Palacio Real de Madrid.

Y, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

24 El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración entre Patrimonio Nacional y la Fundación, en la organización de la exposición *Arte contemporáneo en Palacio. Pintura y Escultura en las Colecciones Reales* (en adelante, la Exposición), que organiza Patrimonio Nacional y que se celebrará en las Salas de Exposiciones Temporales del Palacio Real de Madrid, de octubre 2015 a febrero 2016.



SEGUNDA

En virtud del presente Convenio, la colaboración de ambas partes consistirá en la ejecución y desarrollo de los siguientes trabajos, actividades y funciones en relación con la Exposición:

- Comisariado e investigación.
- Coordinación.
- Restauración de las obras que lo precisen.
- Proyecto y diseño del montaje.
- Transporte y viajes.
- Seguros.
- Montaje (montaje y desmontaje).
- Imagen, difusión y comunicación.
- Catálogo y guía de mano (textos, traducciones, fichas, fotos, edición, etc.).
- Cartelería y folletos.
- Publicidad.
- Actuaciones culturales (conferencias, reuniones, etc.).

Para la ejecución y desarrollo de los trabajos, actividades y funciones relacionados anteriormente, se podrá contratar a las empresas y profesionales que se estime más convenientes; si bien toda contratación que realice la Fundación deberá contar con el visto bueno previo de Patrimonio Nacional en todos los casos. Tanto esta como las empresas a las que pueda encargar los distintos trabajos se comprometen a no utilizar los materiales facilitados por o producidos para Patrimonio Nacional sin la correspondiente autorización expresa del mismo.

La Fundación asumirá a su cargo los gastos de contratación de las empresas y profesionales que ejecuten los trabajos, actividades y funciones relacionados anteriormente, hasta un máximo de trescientos mil euros (300.000,00 €), impuestos incluidos. Por consiguiente, el importe de 300.000,00 euros será el máximo que asumirá la Fundación equivalente a las facturas emitidas por la realización de los trabajos anteriormente mencionados y conformados por Patrimonio Nacional.



TERCERA

Patrimonio Nacional es ajeno a las relaciones contractuales que la Fundación pueda establecer con terceros con motivo de la colaboración objeto del presente Convenio. La Fundación acepta expresamente que, con el límite máximo señalado en la cláusula segunda anterior, serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias económicas y de cualquier otra índole que se deriven de la realización de los trabajos y productos objeto de esta relación.

CUARTA

Patrimonio Nacional se compromete a reconocer la colaboración de la Fundación, insertando el logotipo en toda la documentación y cartelería y aplicando las directrices de imagen externa que se indiquen por ella.

La Fundación conocerá con antelación los soportes publicitarios y editoriales. En el material publicitario, material editorial (folletos y carteles) y en el catálogo (contraportada y páginas interiores de la obra, o donde se convenga por ambas partes), así como en el panel de créditos de las exposiciones deberá reflejarse en lugar destacado su nombre y su logo como colaborador.

A los efectos de la mencionada inserción, la Fundación facilitará su logotipo a Patrimonio Nacional, quien no podrá alterarlo ni modificarlo sin su previo consentimiento, ni utilizarlo para fines distintos de los pactados en este convenio. Una vez extinguido el presente convenio, Patrimonio Nacional se obliga a cesar inmediatamente en su utilización, salvo que medie el expreso consentimiento de la Fundación.

Banco Santander, S.A., como legítimo propietario de las marcas contenidas en los materiales que la Fundación aportará a Patrimonio Nacional para que este pueda llevar a cabo las obligaciones establecidas en este Convenio de Colaboración, autoriza el uso de las mismas a Patrimonio Nacional por medio de una carta de consentimiento, como anexo vinculado a este Convenio.

QUINTA

Toda información que las partes obtengan recíprocamente como consecuencia de la negociación, formalización y ejecución del presente Convenio deberá considerarse información confidencial amparada por el secreto profesional. En virtud de lo anterior, las partes asumen la obligación de no revelar ni permitir a nadie revelar la información confidencial, así como restringir el acceso a aquellas personas cuya intervención sea necesaria para el desarrollo del Convenio y que deban tener acceso a la misma en relación con los fines antes mencionados.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del presente documento estarán en vigor durante el plazo de cinco años tras la extinción del mismo por cualquier causa.

SEXTA

El copyright de la edición de los catálogos y materiales editoriales que se publiquen corresponderán a Patrimonio Nacional. Las obras serán incluidas en su catálogo de publicaciones. En la página de créditos, deberán figurar los números de ISBN y el número de Identificación de Publicación Oficial (NIPO) que sean asignados a las obras. Corresponderá a Patrimonio Nacional establecer el precio de venta al público del catálogo, su distribución, difusión cultural y comercial y su explotación a través de sus canales comerciales habituales. La Fundación podrá así mismo distribuir los materiales editoriales producidos a través de sus canales habituales.

La Fundación recibirá un total de 300 catálogos con fines no venales, para uso institucional.

SÉPTIMA

Con la finalidad de coordinar la actividad de las instituciones que son parte del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada, por parte de Patrimonio Nacional, por la Consejera-Gerente y la persona que designe; y, por parte de la Fundación, por el Director-Gerente y por la persona que designe; o por las personas que las partes designen o en quienes deleguen, con un máximo de seis, tres de cada parte.

77

La Comisión se reunirá con la frecuencia que sus integrantes consideren necesaria y podrán asistir a sus reuniones las personas que, en cada momento, consideren oportuno los miembros de la Comisión. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

OCTAVA

El presente Convenio será eficaz desde su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del proyecto. A estos efectos, se tendrá por finalizado el proyecto una vez se produzca la devolución y recepción por parte de los prestatarios de todas las obras en que consiste la Exposición, así como pago de los correos, dietas y transporte correspondientes, recogidos en la cláusula segunda de este Convenio.

NOVENA

El presente Convenio de Colaboración podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes, sin necesidad de preaviso alguno.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto de forma inmediata por cualquiera de las partes, siempre que se comunique formalmente a la otra parte en los siguientes casos:

- El incumplimiento por una parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, si este incumplimiento no se subsana en el plazo de 7 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto.
- La no observancia de la buena fe en la actuación de alguna de ellas respecto de la otra.

Cualquier notificación que las partes quieran realizar en relación con el presente Convenio deberá realizarse por escrito.

24

DÉCIMA

Las partes acuerdan facilitarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida al objeto de lograr la ejecución adecuada de este Convenio o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

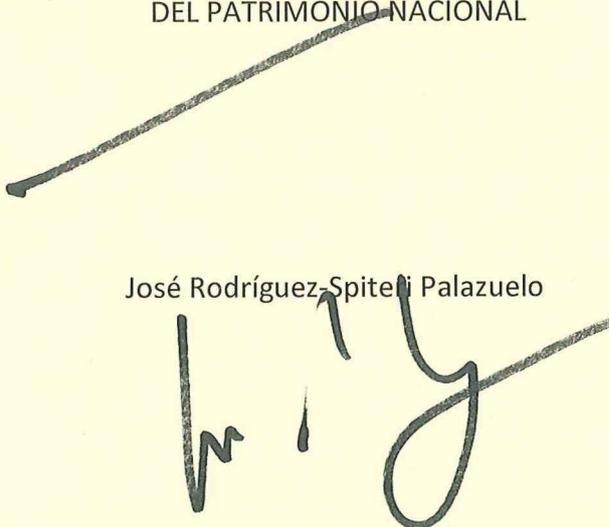
UNDÉCIMA

Las partes acuerdan someter cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja del presente Convenio, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad a los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Conformes ambas partes con el contenido y condiciones del presente Convenio, lo firman por duplicado, con reserva de un ejemplar en poder de cada una de las partes que en él intervienen.

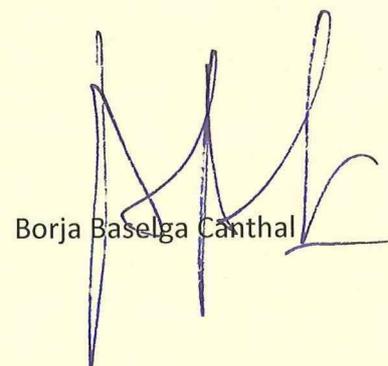
Todo ello en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO NACIONAL



José Rodríguez-Spiteri Palazuelo

POR LA FUNDACIÓN
BANCO SANTANDER



Borja Baselga Canthal